

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



FND

FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

PROGRAMA DE CRÉDITO

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
Gerente de Programas de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales	Director Ejecutivo de Programas y Productos	Autorizó el H. Comité de Operación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en la 167ª Sesión Ordinaria Secretaría del Comité de Operación.
Marco Antonio García Ilizaliturri	Héctor Manlio Peña Jiménez	Flor de la Luz Guadalupe Hernández Barrios

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Sesión del Consejo Directivo	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
000	24-08-2009	Comité de Operación/ Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria	N.A.		Emisión
001	11-11-2009	Comité de Operación/ Vigésima Novena Sesión Extraordinaria	N.A.	21-12-2009	Modificación
002	16-02-2010	Comité de Operación/ Octogésima Segunda Sesión Ordinaria	N.A.	16-02-2010	Modificación
003	24-03-2010	Comité de Operación/ Octogésima Tercera Sesión Ordinaria	N.A.	24-03-2010	Modificación
004	22-09-2010	Comité de Operación/ Octogésima Novena Sesión Ordinaria	N.A.	22-09-2010	Modificación
005	05-04-2011	Comité de Operación/Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria	N.A.	05-04-2011	Modificación
006	19-07-2011	Comité de Operación/Nonagésima Novena Sesión Ordinaria	N.A.	19-07-2011	Modificación
007	14-10-2011	Comité de Operación/Centésima Segunda Sesión	N.A.	16-01-2011	Modificación
008	12-09-2013	Comité de Operación/ Vigésima Quinta Sesión Ordinaria	N.A.	04-10-2013	Modificación
009	12/11/2013	Comité de Operación/ Centésima Vigésima Séptima Sesión Ordinaria	N.A.	16-12-2013	Modificación
010	30/12/2013	Comité de Operación/ Centésima Vigésima Octava Sesión Ordinaria	N.A.	06-12-2013	Modificación del Anexo 8

Control de Emisión y Ediciones					
011	11/02/2014	Comité de Operación/ Centésima Trigésima Sesión Ordinaria	N.A.	12/02/2014	Introducción de la condición para que las amortizaciones que los acreditados finales hagan a la EIF ocurran en un plazo de hasta 15 días previos a la amortización de la EIF con la Financiera.
012	21/12/2015	Comité de Operación/ Centésima Primera Sesión Extraordinaria	N.A.	22/12/2015	Modificación del Anexo 3 Se establece a las EIF reguladas la constitución de reservas conforme a las disposiciones de la CNBV
013	19/04/2017	Comité de Operación/ Centésima Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria	N.A.	14/06/2017	Simplificación en su contenido, y la focalización sobre los elementos correspondientes a la Etapa de Promoción de negocios. Se mantiene Anexo 1 "Microcrédito" y Anexo 2 "Esquema para el otorgamiento de líneas de crédito en cuenta corriente para soluciones habitacionales"

Contenido

1.	Introducción.....	5
2.	Antecedentes	5
3.	Objetivo	5
4.	Sujetos de crédito.....	6
5.	Requisitos	6
6.	Proceso de Identificación de la EIF	8
7.	Productos de Crédito y Destino	10
8.	Monto y Criterios de Financiamiento	10
9.	Plazo	11
10.	Tasa de Interés	12
11.	Comisiones	12
12.	Garantías	13
13.	Aforo	13
14.	Amortizaciones.....	13
15.	Apoyos	14
Anexo 1	Microcrédito	15
Anexo 2	Esquema para el otorgamiento de líneas de crédito en cuenta corriente para soluciones habitacionales	17

1. Introducción

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) pone a disposición de las personas morales que deseen créditos para generar o descontar cartera de crédito con recursos de la FND, el Programa de Financiamiento para Empresas de Intermediación Financiera (Programa EIF).

La FND tiene como visión ser soporte de un sistema de financiamiento basado en procesos de integración de las cadenas productivas, en el que los productores asuman los distintos eslabones o las funciones económicas que la conforman y, así contribuir a hacer más rentable su actividad productiva, incluyendo como elemento clave los servicios financieros por medio de Empresas de Intermediación Financiera (EIF).

En este documento se especifica el alcance del Programa, así como los aspectos que rigen la operación de FND con las EIF, complementándose con las reglas generales establecidas en el Manual de Normas y Políticas de Crédito (MNPC) en su capítulo de Normas y Políticas de Crédito Generales para las "Operaciones de Segundo Piso".

2. Antecedentes

La FND estableció como objetivo estratégico el desarrollo y atención de las EIF a través de cinco grandes líneas de acción:

- I. Incentivar a las Entidades Dispensadoras de crédito interesadas en profesionalizarse y contar con una administración eficiente.
- II. Promover la consolidación y expansión de la cobertura de las EIF.
- III. Promover el desarrollo de las EIF en regiones en las que no exista una cobertura suficiente.
- IV. Mitigar el posible conflicto de interés (competencia desleal) entre las operaciones de crédito directo de la FND y las de las EIF.
- V. Promover la diversificación de las actividades financiadas por las EIF.

3. Objetivo

El objetivo de este Programa EIF es establecer las condiciones y características generales que deben cumplir las EIF que soliciten créditos para generar o descontar cartera de crédito correspondientes al Mercado Objetivo de la FND.

4. Sujetos de crédito

El Programa de EIF considera a las siguientes Personas Morales como EIF, clasificándolas de la siguiente forma:

Cuadro 1
Tipos de Empresas de Intermediación Financiera

Tipo	Descripción
"Dispensoras"	Personas morales, que sin ser Intermediarios Financieros Rurales "IFR", realizan intermediación de recursos, las figuras legales entre las cuales se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades de Producción Rural; • Sociedades de Solidaridad Social; • Sociedades Anónimas; • Asociaciones Civil; • Sociedades Civiles. Su principal característica es que la actividad de crédito que desarrollan suele ser complementaria a su actividad principal; algunas generalmente no persiguen fines de lucro y se organizan para representar a sus agremiados ante diversas autoridades e instituciones, clientes y proveedores, así como para obtener mejores condiciones de compra de insumos y/o financiamiento
"IFRNR"	Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (en adelante "SOFOM E.N.R."), con registro vigente en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
"IFRR"	Uniones de Crédito
	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
	Sociedades Financieras Populares
	Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en adelante "SOFOM E.R.")
	Almacenes Generales de Depósito

Se podrán considerar como EIF, otras figuras determinadas en la legislación vigente.

5. Requisitos

Las EIF deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos para que la FND les pueda otorgar financiamiento.

5.1 Requisitos Legales

Las EIF deberán tener y demostrar que tienen capacidad legal para adquirir derechos y asumir obligaciones con respecto a las operaciones con la FND. Para ello, el Acta o Escritura Constitutiva o sus modificaciones, deberán constar y expresar legalmente la facultad de la EIF para:

- a) Solicitar y recibir crédito
- b) Otorgar servicios financieros
- c) Otorgar crédito

- d) Otorgar garantías propias y de terceros
- e) Constituir fideicomisos para otorgar garantía fiduciaria
- f) Celebrar "operaciones" de arrendamiento y/o factoraje¹

5.2 Requisitos de Historial Crediticio

Se deberá consultar, documentar y actualizar el Historial Crediticio de la EIF conforme lo establece el MNPC. Las consultas ante las Sociedades de Información Crediticia (SIC) de los solicitantes de crédito estarán en función de su estructura administrativa y patrimonial, así como de los garantes, obligados solidarios y/o avalistas.

Previo al otorgamiento del crédito, las EIF deberán consultar el historial crediticio de sus acreditados finales, con alguna de las SIC, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro:

Eliminados: cinco numerales con ciento dieciséis párrafos con doscientos setenta y siete renglones con siete cuadros y una nota al pie de página. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la "FND".

5.3 Requisitos Organizativos

Los directivos de la EIF deben contar con experiencia en la originación y administración de cartera en el sector financiero para realizar una adecuada gestión y administración del proceso de crédito en la EIF que dirijan. Esta experiencia deberá de ser de por lo menos dos años cuando se trate de un IFRR o de un IFRNR y de por lo menos 1 año cuando se trate de una Dispensora.

Contar con MNPC que contenga los procedimientos definidos para el otorgamiento, evaluación, seguimiento y recuperación de los créditos, incluidos sistemas de administración de cartera para el registro de operaciones crediticias.

Los IFRNR o Dispensoras que no cuenten con la capacidad, ni la infraestructura necesaria para realizar una adecuada administración de la cartera tendrán que contratar los servicios de un tercero para realizarlo. A este tercero se le deberá aplicar la parte cualitativa de la Herramienta de Evaluación para asegurar que cuenta con la capacidad organizativa y administrativa para realizar la administración de la cartera.

¹ Esta facultad es obligatoria sólo para aquellas EIF que deseen realizar operaciones con la FND de arrendamiento y/o factoraje.

5.4 Requisitos mínimos para la información financiera

Los IFRR, IFRNR y Dispensoras deberán presentar la información financiera y contable requerida acorde a las normas establecidas en el MNPC, dicha información deberá contar con los conceptos mínimos de cartera vigente, cartera vencida, cartera total, estimación de reservas y mora ajustada.

5.5 Requisitos de Entrega de Información

En el contrato de crédito se deberá establecer que la EIF tendrá la obligación de capturar la información solicitada por la Financiera sobre la(s) línea(s) de crédito autorizadas y sobre los créditos generados en el Sistema de Información durante los 30 días naturales posteriores a cada ministración. Adicionalmente, la EIF deberá actualizar la información registrada en el Sistema de Información durante los primeros 15 días hábiles de enero, abril, julio y octubre con información del mes inmediato anterior.

6. Proceso de Identificación de la EIF

La EIF que nunca haya operado con la FND y solicite financiamiento al amparo de este Programa deberá sujetarse a la aplicación de la pre evaluación y la Herramienta de Evaluación.

La pre evaluación tiene por objeto determinar si la EIF cumple con los elementos mínimos para administrar cartera:

1. Cuenta con manual de crédito acorde a su actividad
2. Tiene niveles de Índice de Cartera Vencida de acuerdo a lo establecido en el MNPC
3. Cuenta con mecanismos y controles suficientes para soportar el proceso de crédito que incluyan los procesos de promoción, evaluación, autorización, dispersión, seguimiento y recuperación.
4. Cuenta con procedimientos de registro y control de cartera que incluyan el registro de los clientes con tablas de amortizaciones, fechas de vencimiento, saldos vigentes, saldos vencidos y días de atraso.

Para que una EIF sea susceptible de recibir financiamiento de la FND es requisito indispensable que la pre evaluación sea acreditada. En caso contrario deberá fortalecerse hasta contar con las condiciones mínimas. Las EIF que acrediten la pre evaluación y sean nuevas, podrán acceder al crédito de la FND bajo las condiciones de una EIF sin calificación, a estas no se les aplicará la Herramienta de Evaluación y deberán establecer un plan inicial de fortalecimiento para fortalecerse.

La aplicación de la Herramienta de Evaluación podrá ser aplicada por el Agente o por personal de la FND designado por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. En casos extraordinarios, la podrá aplicar un Prestador de Servicios Especializado (PSE) acreditado por la FND. La Herramienta de Evaluación no se aplicará a EIF's que sean IFRR.

La evaluación se compone de los siguientes componentes:

- a) Cualitativo. En el que se evalúa estructura organizacional, administración-finanzas, administración de riesgos, estrategia-operaciones, otorgamiento de crédito, sistemas informáticos y particularidades de la administración del microcrédito

- b) Financiero. El PSE plasmará en la Herramienta de Evaluación la información financiera de las EIF para determinar los siguientes indicadores: morosidad, rentabilidad, apalancamiento, liquidez, cobertura de cartera vencida, capitalización, composición de la deuda y eficiencia operativa.

El PSE enviará a la Agencia de Crédito Rural la Herramienta de Evaluación, un informe de los resultados de la aplicación de la Herramienta y el correspondiente Plan de Autorregulación y Mejora. La evaluación permitirá clasificar a las EIF en alguno de los tres siguientes niveles de calificación:

- a) Calificación Alta
- b) Calificación Media
- c) Calificación Baja

Con base en los resultados se establecerá un Plan de Autorregulación y Mejora que buscará el desarrollo y profesionalización gradual de la EIF, con los objetivos y alcances que ella misma establezca.

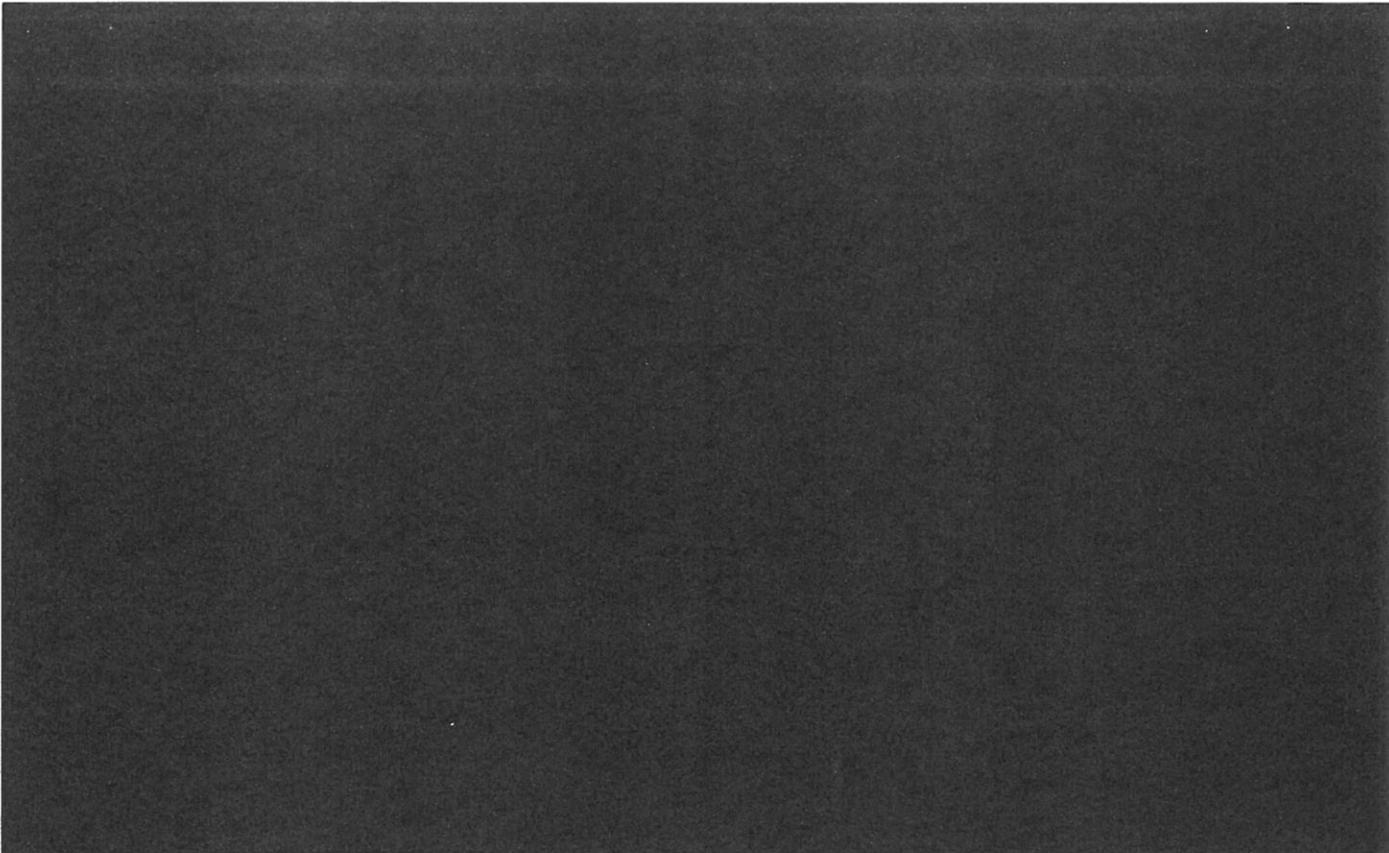
7. Productos de Crédito y Destino

Cuadro 4
Productos de Crédito disponibles para las EIF

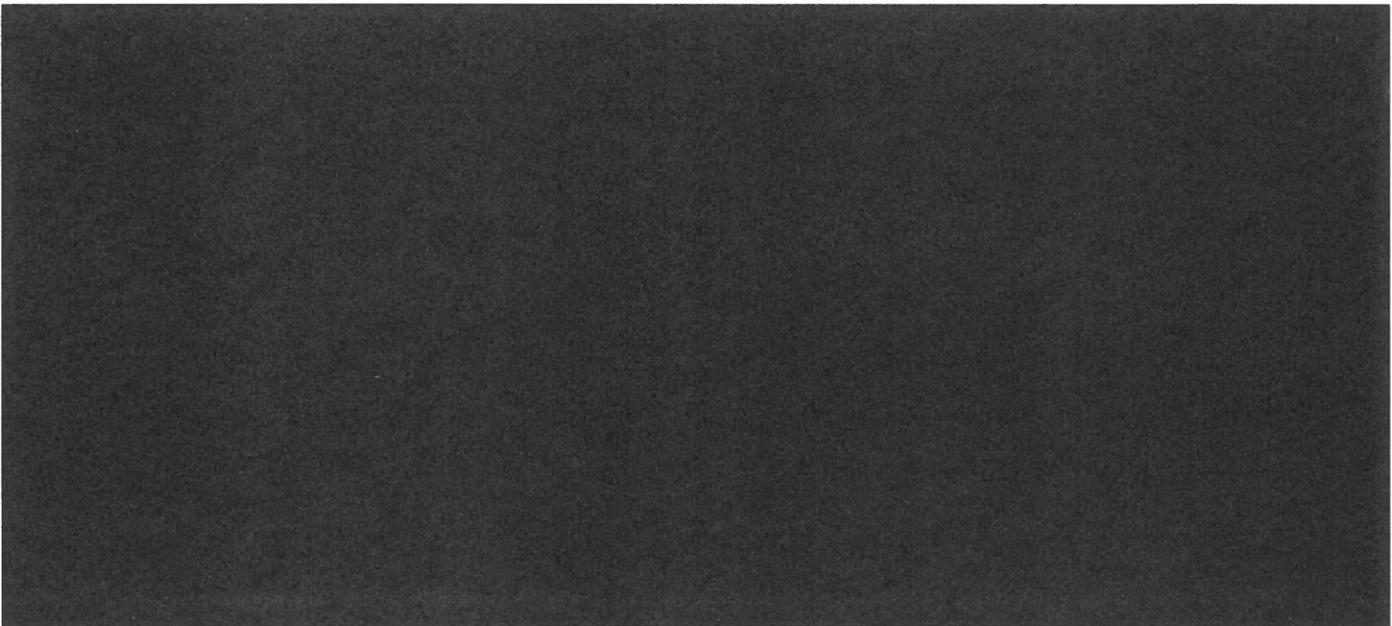
Tipo de Crédito	Denominación	Destino de la Línea de Crédito
Simple	Línea de Crédito Simple	Generación y/o Descuento
Cuenta Corriente	Línea de Crédito en Cuenta Corriente	

Línea de Crédito	Tipo de "EIF"	Destino de la Línea de Crédito
Línea de Crédito Simple	Dispensoras, IFRNR e IFRR	Generación y/o Descuento
Línea de Crédito en Cuenta Corriente		

8. Monto y Criterios de Financiamiento



9. Plazo





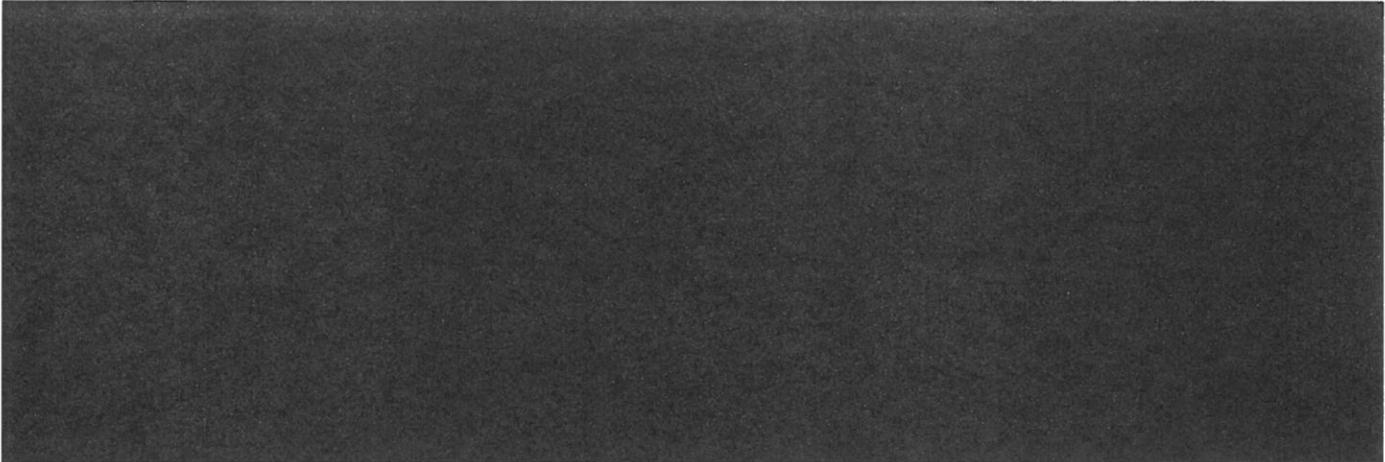
10. Tasa de Interés

Las tasas de interés serán asignadas de acuerdo a lo establecido en las Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés publicadas en la Normateca Institucional.

11. Comisiones

Las comisiones aplicables a la EIF son las correspondientes a las operaciones de segundo piso las cuales se encuentran publicadas en el “Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales” publicado en la Normateca Institucional.

12. Garantías



12.1 Mitigantes de Riesgo Adicionales

Para las líneas de crédito otorgadas a las EIF se podrán considerar los siguientes mitigantes de riesgo adicionales con el objetivo de asegurar la recuperación del crédito:

- I. Esquemas de retención.
- II. Fondos de garantías líquidas adicionales.
- III. Obligación solidaria de los principales socios.
- IV. Garantías reales adicionales.
- V. Otros que contribuyan a la disminución del riesgo de la operación.

13. Aforo



14. Amortizaciones

El vencimiento de las amortizaciones de los créditos que contrate o haya contratado la EIF con sus acreditados finales, deberá ocurrir con hasta 15 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la amortización que se establezca entre la EIF y la FND.



15. Apoyos

La EIF podrá acceder a los diversos apoyos contenidos en las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural.

Anexo 1

Microcrédito

La FND pone a disposición de las EIF, líneas de crédito en cuenta corriente con el objetivo de que estas otorguen microcréditos, financiamientos para actividades de producción, de comercialización de bienes o de prestación de servicios, vinculados con el medio rural en los que la fuente principal de pago la constituyen los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Las EIF que ostenten las siguientes figuras legales podrán ser sujetos de crédito:

- Uniones de Crédito
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Financieras Populares
- Sociedades Financieras Comunitarias
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
- Entidades Dispensoras
- Otras que considere la legislación vigente

Productos de Crédito

Las EIF pueden contratar con la FND líneas de crédito en cuenta corriente para generación de cartera de microcrédito.

Estas líneas pueden ser utilizadas para actividades económicas vinculadas al medio rural o para otorgar financiamiento para soluciones habitacionales en localidades con una población de hasta 50,000 habitantes (Anexo Esquema para el otorgamiento de líneas de crédito en cuenta corriente para soluciones habitacionales).

Condiciones de elegibilidad

- El Índice de Morosidad (IMOR) que presenten las EIF puede ser hasta el 10%. Cuando la EIF solicitante se encuentre en 10% debe presentar un Plan de Abatimiento de Cartera Vencida. El Índice de Cartera Vencida deberá considerar la totalidad de la cartera, independientemente de la fuente de financiamiento.
- Para las líneas de crédito en cuenta corriente para la generación de cartera, se requerirá que las EIF presenten Estados Financieros dictaminados conforme a lo establecido en el MNPC.

Términos y condiciones generales para los acreditados finales de las EIF

Monto

El monto máximo de financiamiento que la EIF otorgue a sus acreditados finales con recursos de la FND, debe considerar los siguientes límites máximos:

- Individual límite máximo el monto equivalente en moneda nacional a 20,000 UDIS
- Grupal límite máximo el monto equivalente en moneda nacional a 11,500 UDIS por cada integrante del grupo

Plazo Máximo

El plazo máximo que las EIF les otorguen a sus acreditados finales será de hasta 1 año acorde a lo establecido por el MNPC.

Aforo

La FND podrá financiar hasta el 80% del valor de los proyectos de los acreditados finales; la EIF deberá ceder los derechos de los contratos de crédito y/o endosar los pagarés en garantía, para cubrir al menos 1.25 veces el monto de cada disposición. La cesión de los derechos de los contratos de crédito y/o el endoso de los pagarés en garantía, deberá corresponder a cartera generada con recursos de la FND y con recursos propios de la EIF.

Tasa

La tasa de interés para estas líneas de crédito serán las correspondientes a las operaciones de segundo piso las cuales se encuentran establecidas en las "Políticas Específicas para la asignación de Tasas de Interés" publicadas en la Normateca Institucional.

Comisiones

Las comisiones a aplicar a estas líneas de crédito son las correspondientes al segundo piso que se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales publicado en la Normateca Institucional.

Garantías

Para estas líneas de crédito las EIF deberán constituir garantías líquidas de por lo menos el 20% del monto del crédito a disponer.

Los derechos derivados de los contratos de crédito deben ser cedidos y los pagarés endosados, ambos en garantía a favor de la FND.

La EIF estará obligada a constituirse como mandataria de la FND para realizar la administración de los contratos y/o títulos de crédito que constituyen la garantía principal de los créditos que se generen con los recursos de la FND.

En el caso de microcréditos grupales que las EIF otorguen a sus acreditados finales, se requiere que cada miembro del grupo se constituya como obligados solidarios entre sí.

Mitigantes de Riesgo Adicionales

Con el objetivo de asegurar la recuperación de las líneas de crédito para el otorgamiento de microcréditos se podrán considerar los siguientes mitigantes de riesgo adicionales:

- I. Fondos de garantías líquidas adicionales.
- II. Obligación solidaria de los principales socios.
- III. Garantías reales adicionales.
- IV. Otros que contribuyan a la disminución del riesgo de la operación.

Disposición

Las EIF deberán formalizar con la FND el pagaré de disposición y constituir el porcentaje de garantías líquidas correspondiente, antes de cada ministración acorde al monto del crédito a disponer.

Anexo 2

Esquema para el otorgamiento de líneas de crédito en cuenta corriente para soluciones habitacionales

La FND pone a disposición de las EIF que deseen otorgar crédito para soluciones habitacionales líneas de crédito en cuenta corriente para la generación de cartera de microcrédito (de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1) con el objetivo de fomentar la construcción de vivienda social y contribuir a solucionar las necesidades habitacionales del medio rural para elevar la calidad de vida de la población establecida en áreas rurales.

A través de esta alternativa la FND podrá otorgar a las EIF que cuenten con experiencia mínima de un año en otorgamiento de créditos para soluciones habitacionales o que operen en conjunto con una empresa reconocida como desarrolladora de vivienda, la FND podrá otorgarles líneas de crédito en cuenta corriente para la generación de cartera de microcréditos.

Las EIF podrán otorgar a sus acreditados finales crédito para este destino, el cual preferentemente deberán complementar con apoyos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, considerando la normatividad aplicable de los posibles apoyos.

Los créditos para soluciones habitacionales serán considerados microcréditos, para tal efecto, se adopta la definición de microcrédito que se establece por la CNBV³:

Microcréditos, créditos que podrán ser otorgados a personas físicas cuyos recursos estén destinados a financiar actividades de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios, en los que la fuente principal de pago la constituyen los ingresos obtenidos por dichas actividades...

Los proyectos para el financiamiento de soluciones habitacionales deberán contar con las siguientes características:

- I. Cuando existan recursos de apoyos de alguna Instancia de Gobierno o de una fuente distinta al acreditado final, la aportación mínima del acreditado final deberá ser del 10% del valor total del proyecto.
- II. El monto del financiamiento no podrá ser mayor a las 20,000 (veinte mil) UDIS por acreditado final de la EIF.
- III. Tratándose de mejoramiento de vivienda, el plazo podrá ser de hasta 3 años. En caso de autoconstrucción o autoproducción de vivienda, el plazo podrá ser de hasta 5 años.
- IV. En su caso, las EIF, deberán gestionar los apoyos de sus acreditados ante el organismo correspondiente, así como asegurarse de la aportación de su acreditado para cubrir el valor total del proyecto.
- V. Los recursos tanto de los apoyos, en caso de que se cuente con ellos, y del financiamiento deberán ser canalizados a soluciones habitacionales de la vivienda del acreditado final.

En su caso, cuando las Reglas de Operación o normatividad de algún programa Federal, Estatal o Municipal, establezcan requisitos o características distintas a las definidas en los puntos anteriores, la instancia de autorización de la FND, valorará su procedencia, siempre y cuando el acreditado final aporte como mínimo el 10% del valor total del proyecto.

Es recomendable que las EIF presenten con suficiente antelación su solicitud de financiamiento para que, en el caso de que se cuente con apoyos, una vez obtenida la autorización del apoyo, se proceda a la dispersión del microcrédito.

³ Definición establecida por la CNBV en artículo 1 fracción XXIX Cartera Crediticia o Cartera de Crédito, en sección Cartera de Consumo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito

En los casos en que se cuente con apoyos, en los acuerdos de la instancia de autorización de crédito de la FND, se deberá establecer, como condición pre-operativa, el presentar la autorización del apoyo antes de formalizar el crédito.

Anexo	Nombre completo del documento	Clave	Tipo	Versión
1	Microcrédito			
2	Esquema para el otorgamiento de líneas de crédito en cuenta corriente para soluciones habitacionales.	ES-DEPP-AEA-007-001	Especificaciones	001

La presente versión pública fue elaborada por la Gerencia de Programas de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales, cuyo titular es el Act. Marco Antonio García Ilizaliturri y aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de agosto de 2017.



